

RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2025-65

Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Constitución de la República dispone que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos constitucionales y aquellos consagrados en los instrumentos internacionales; y la planificación del desarrollo nacional, la erradicación de la pobreza y la promoción de desarrollo sustentable;

Que el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. (...)*”;

Que el número 9 del artículo 11 de la Constitución de la República ordena que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el número 2 de su artículo 16, establece como derecho de las personas: “*2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.*”;

Que el artículo 17 de la Norma Suprema preceptúa que el Estado: “*2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada*”;

Que, el número 25 del artículo 66 de la Constitución de la República recoge el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que los números 2, 5 y 6 del artículo 277 de la Constitución de la República prevén los deberes del Estado para la consecución del buen vivir, entre los que se encuentran el dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo; impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley; así como promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los conocimientos tradicionales y las actividades de la iniciativa creativa, comunitaria, asociativa, cooperativa y privada;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, dispone: *“La Transformación Digital constituye el proceso continuo de adopción multimodal de tecnologías digitales que cambian fundamentalmente la forma en que los servicios gubernamentales y del sector privado se idean, planifican, diseñan, implementan y operan, con el objeto de mejorar la eficiencia, seguridad, certeza, velocidad y calidad de los servicios, optimizando sus costos y mejorando las condiciones de transparencia de los procesos y actuaciones del Estado en su interrelación con los ciudadanos.”*

Que la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, dispone: *“Art. 6.- Del Gobierno Digital.- Es el uso estratégico de tecnologías digitales y datos en la Administración Pública, como parte integral de las estrategias de modernización de los gobiernos para crear valor público. (...) La Administración Pública del Estado ecuatoriano estará determinada por una real y eficiente gobernanza digital entendiéndose por aquella al conjunto de procesos, estructuras, herramientas y normas que permiten dirigir, evaluar y supervisar el uso y adopción de las tecnologías digitales en la institucionalidad.”*;

Que son deberes de las o los servidoras públicos, los establecidos en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, los cuales comprenden: *“(...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión. (...)”*;

Que el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo establece como uno de los principios de la actividad administrativa en relación a las personas, al principio de ética y probidad, describiéndolo de la siguiente manera: *“Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad.- En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.”*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 555 de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que mediante la *“Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *“Superintendencia de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendencia de Competencia Económica”*; y, *“Superintendente de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendente de Competencia Económica”*;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: *“Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...)”*;

Que el 03 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Nro. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto de 2024, posesionó al magister Hans Willi Ehmig Dillon como Superintendente de Competencia Económica;

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2024-64, de 20 de diciembre de 2024, el Superintendente de Competencia Económica, expidió el *“Instructivo para la Elaboración, Aprobación y Difusión de las Resoluciones, Guías, Normas Internas; Normativa Técnica General; y, Normas con el carácter de generalmente obligatorias de la Superintendencia de Competencia Económica”*;

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2025-13, de 13 de marzo de 2025, el Superintendente de Competencia Económica, expidió la: *“Guía de Uso de Herramientas*

de Inteligencia Artificial “IA” en la Superintendencia de Competencia Económica”, cuya última versión se expidió el 03 de junio de 2025;

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2025-34, de 03 de junio de 2025, el Superintendente de Competencia Económica, expidió el “Código de Ética de Inteligencia Artificial “IA” en la Superintendencia de Competencia Económica”, en cuyo artículo 13 se integró el Comité de Ética de Inteligencia Artificial de la SCE, y se estableció en el artículo 15 como una de sus atribuciones: “j) Proponer, gestionar la creación y/o actualización periódica de la normativa interna y guías relacionadas con el uso de la Inteligencia Artificial “IA” en la SCE, así como vigilar su cumplimiento.”;

Que mediante sesión extraordinaria, llevada a cabo, el 30 de septiembre de 2025, los miembros del Comité de Ética de la Inteligencia Artificial de la Superintendencia de Competencia Económica, aprobaron el proyecto de “GUÍA PARA LA AUDITORÍA DEL USO DE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA (SCE)”;

Que mediante memorando Nro. SCE-IGT-2025-334, de 01 de octubre de 2025, el Intendente General Técnico, en su calidad de presidente del Comité de Ética de la Inteligencia Artificial de la Superintendencia de Competencia Económica, solicitó al Superintendente: “(...) se remite a su autoridad la Guía para la auditoría del uso de herramientas de inteligencia artificial aprobada por el Comité de Ética de Inteligencia Artificial el día 30 de septiembre de 2025, con la finalidad de que se disponga la elaboración de la Resolución correspondiente.”;

Que se cuenta con el Formulario para solicitud de elaboración y/o reforma de resolución, guías, normas internas; normativa técnica general; y, normas con el carácter de generalmente obligatorias, de 14 de octubre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nro. SCE-DS-2024-64, de 20 de diciembre de 2024;

Que mediante nota electrónica, de 14 de octubre de 2025, inserta en el Gestor Documental, dentro del trámite Id. 306241, el Superintendente de Competencia Económica, dispuso al Intendente Nacional Jurídico: “(...) proceder con la elaboración de la resolución correspondiente.”; y,

Que resulta necesario contar con una guía de auditoría de del uso de herramientas de inteligencia artificial “IA” para que todas las aplicaciones de IA dentro de la institución respeten el marco normativo nacional (especialmente la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales – LOPDP y su Reglamento), los principios del Código de Ética de la SCE, el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) y los lineamientos de ética pública; así también, que desarrolle un proceso de auditoría detallado y un sistema de mejora continua que permitirán mantener controlados los riesgos y generar confianza tanto interna como hacia la ciudadanía.

Con base en los antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley,

RESUELVE:

EXPEDIR LA GUÍA PARA LA AUDITORÍA DEL USO DE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL “IA” DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA -SCE-

Artículo 1.- Aprobar la Guía para la Auditoría del Uso de Herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en la Superintendencia de Competencia Económica -SCE-.

Artículo 2.- Disponer al Comité de Ética de Inteligencia Artificial de la SCE la revisión periódica y actualización de la guía institucional, considerando los avances tecnológicos y regulatorios nacionales e internacionales.

Artículo 3.- Disponer al Comité de Ética de Inteligencia Artificial de la SCE realice la Auditoría del Uso de Herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en la Superintendencia de Competencia Económica -SCE-, observando los lineamientos establecidos en la guía aprobada en el artículo 1 de esta Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General de la publicación y difusión de la presente Resolución en la intranet y en la página web institucional, así como de las gestiones correspondientes para su Publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de octubre de 2025.

Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

	FIRMAS DE RESPONSABILIDAD	
Revisado por:	Nombre: Santiago Silva Encalada Cargo: Asesor Despacho	
	Nombre: David Segovia Araujo Cargo: Intendente General Técnico Presidente Comité de Ética de Inteligencia Artificial de la SCE	
	Nombre: Patricio Rubio Román Cargo: Intendente Nacional Jurídico	
	Nombre: Lorena Caizaluisa Garcés Cargo: Directora Nacional de Normativa y Asesoría Jurídica	
Elaborado por:	Nombre: Isabel Chicaiza Velasteguí Cargo: Analista 2 de Normativa y Asesoría Jurídica	